



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y BAKER HUGHES SERVICES INTERNACIONAL S.A.S

COMPARECIENTES. –

Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD, en su capacidad como Rector y por tanto representante legal de la Universidad Nacional de Chimborazo, en adelante referido como "Unach" para los propósitos de este convenio, y por otra parte María del Mar Heredia Chamorro, en su calidad de Representante Legal, representante de Baker Hughes Services Internacional S.A.S. Las partes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 1.2. Baker Hughes Services Internacional S.A.S, con RUC:1791362217001, es una sucursal local de Baker Hughes International, con domicilio principal en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. La sucursal ecuatoriana fue establecida en 1997 y su sede principal se ubica en la Av. Galo Plaza Lasso Km-1, en la ciudad de Quito, ofrece productos y servicios en todo el mundo utilizados para extraer y producir hidrocarburos, la innovación tecnológica, la seguridad en el trabajo, la calidad, son pilares fundamentales que forman parte de la misión de la empresa. Baker Hughes dispone de centros tecnológicos regionales para ayudar a sus clientes a desarrollar tecnología especializada.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;



2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de interés común en las áreas de gestión, academia, vinculación e investigación.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. De la UNACH:

- Generar proyectos de investigación, gestión, academia y vinculación conjuntos;
- Organización conjunta de conferencias, seminarios, simposios y otros eventos relacionados con los intereses de las partes;
- Poner a disposición de los proyectos, infraestructura de laboratorios, salones, aulas disponibles, para la ejecución de estos, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad y previa autorización de los mismos;
- Organización de cursos en el ámbito relacionado con este Convenio;
- Desarrollar conjunto de proyectos de cooperación institucional;
- Desarrollar actividades de cooperación interinstitucional;
- Considerar la vinculación de las diferentes unidades académicas tanto con docentes como estudiantes en las propuestas a fin de fomentar la ética y el servicio como principios del desarrollo en los proyectos de investigación, gestión, academia y vinculación conjuntos.

5.2. De la contraparte:

- Colaborar en los proyectos de investigación conjunta, gestión, academia y vinculación.
- Compartir la información necesaria que quedaren de acuerdo para impulsar el desarrollo de los proyectos de investigación conjunta, gestión, academia y vinculación;
- Brindar las facilidades que quedaren de acuerdo en los proyectos de investigación conjunta, gestión, academia y vinculación;



CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. Unach

ADMINISTRADOR: Manolo Alexander Córdova Suárez.

DIRECCIÓN: Juan Sevilla y Mentor Tacoamán # 12, Izamba, Ambato.

TELÉFONOS: 032476321, 0987166794

E-MAIL: manolo.cordova@unach.edu.ec

6.2. Baker Hughes Services International S.A.S.

ADMINISTRADOR: Nombre del administrador: Juan Carlos Córdova Suárez.

DIRECCIÓN: Marcos Jofre y Pedro Biena N46-63

TELÉFONOS: 022249799 / 0986053132

E-MAIL: juan.cordova@bakerhughes.com

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

7.1. Documentos mínimos:

- a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación o sus similares del extranjero);
- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos o contratos);
- c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones).

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas, en una adenda.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico.



11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del manual de marca institucional, que podrá enviarse por correo electrónico a la contraparte.

11.3. Con la firma del presente acuerdo marco, BAKER HUGHES acuerda otorgar a UNACH una licencia limitada para usar la propiedad intelectual de fondo de BAKER HUGHES, que es específicamente identificado por BAKER HUGHES y es esencial para el proyecto en particular, exclusivamente con fines de investigación. BAKER HUGHES no otorgaría una licencia para propiedad intelectual de fondo de BAKER HUGHES que podría asignarse o sub licenciarse a un competidor u otros terceros. Por medio de la presente UNACH concede y deberá conceder una licencia permanente, irrevocable, mundial y gratuita al uso de la propiedad intelectual de fondo de UNACH en la medida necesaria para ejercer la propiedad intelectual de los proyectos que son generados, incluyendo fabricar, vender e importar bienes y servicios que implementen tal propiedad intelectual.

11.4 La UNACH entiende, declara y acepta que BAKER HUGHES será el propietario de toda la tecnología asociada y/o relacionada con los proyectos de investigación específicos donde BAKER HUGHES financie. Por ende, BAKER HUGHES tendrá derecho a utilizar la tecnología derivada del proyecto sin ninguna restricción, incluidas las aplicaciones fuera de la industria del petróleo y el gas.

11.5 En tal sentido, la UNACH asigna y acepta ceder totalmente a BAKER HUGHES todos los derechos, títulos e intereses que pueda pretender tener la UNACH en la tecnología desarrollada de los proyectos de investigación financiados por la BAKER HUGHES y se asegurará de que sus empleados, terceros relacionados, proveedores, contratistas, subcontratistas, etc., asignen totalmente los derechos relacionados en favor de BAKER HUGHES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD Y USO DE LA TECNOLOGÍA DE FONDO. -

12.1 LAS PARTES entienden y aceptan que todas las patentes, marcas registradas, derechos de autor, secretos comerciales, conocimientos técnicos y otras formas de propiedad intelectual e industrial propiedad de una Parte antes de la Fecha de suscripción del presente acuerdo, seguirán siendo propiedad de cada Parte respectiva.

12.2. La UNACH declara, reconoce y acepta que la tecnología de fondo de BAKER HUGHES es y seguirá siendo propiedad exclusiva de BAKER HUGHES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLICITUDES DE PATENTE. -

13.1. LAS PARTES acuerdan que el costo de obtener y mantener cualquier patente u otros derechos de propiedad intelectual correrá por cuenta exclusiva del propietario.

13.2 La UNACH se compromete en prestar todo el soporte y apoyo a BAKER HUGHES para firmar todos los documentos que puedan ser requeridos para asignar y reconocer a BAKER HUGHES la propiedad de la tecnología de los proyectos de investigación financiados por la BAKER HUGHES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DERECHO REFERENCIAL. -

14.1. La UNACH acuerda con la firma de este acuerdo marco, otorgar a la BAKER HUGHES y a cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias y/o empresas relacionadas al grupo económico el derecho preferencial a comprar o licenciar cualquier otro desviador que tenga un rendimiento sustancialmente similar a los resultados se genere en algún proyecto de investigación específico como parte de este acuerdo marco.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. -

15.1. Las Partes no podrán ceder sus derechos ni sus obligaciones en total o parcialmente abajo el presente convenio marco sin la previa aprobación por escrito de la otra Parte, salvo en los casos que esta cesión se haga a una de las empresas afiliadas, empresas hermanas, relacionadas, subsidiarias y/o casa matriz.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD POR LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE. -

16.1 Queda acordado que ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños consecuenciales, indirectos, emergentes, punitivos, lucro cesante, pérdida de nuevos negocios, pérdida de oportunidad y/o la pérdida de producción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

17.1 Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento se resolverá a través de consulta directa y de otra manera según lo acordado mutuamente.

17.2 En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

18.1 Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba y Quito. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

18.2. UNACH

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

18.3. Baker Hughes Services International S.A.S

REPRESENTANTE: María del Mar Heredia Chamorro

DIRECCIÓN: Av. Galo Plaza Lasso Km-1

TELÉFONOS: 02-249-4417

E-MAIL: mheredia@pazhorowitz.com

PÁGINA: <https://www.bakerhughes.com>

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. –

19.1 Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 01 días, del mes de agosto del año 2022.

.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

.....
María del Mar Heredia
**REPRESENTANTE LEGAL
Baker Hughes Services International S.A.S**